



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**DESACATO DE POPULAR**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2014-00218-00**

**DEMANDANTE: PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHALÁN Y AGUAS DE CHALÁN**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de la acción popular emanado de este Juzgado de fecha 5 de mayo de 2016, presentado por PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO contra MUNICIPIO DE CHALÁN Y AGUAS DE CHALÁN.

**2. ANTECEDENTES**

La señora MIRIAM LUZ FERNÁNDEZ BELTRÁN, habitante del municipio de Chalán, con el incidente de desacato solicita que se disponga en el término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su despacho en la acción popular que citó en la referencia.

Mediante auto de 23 de abril de 2018, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar al señor Alcalde del municipio de Chalán, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a recibo de esta comunicación, informe al despacho, si se dio cumplimiento al fallo de la acción Popular, proferido por este Juzgado el 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se ampararon los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Municipio de Chalán (Sucre) a gozar de un ambiente sano, al goce del espacio público, a la seguridad social, salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (fol. 13).



La entidad Incidentada respondió dicha solicitud manifestando que si bien es cierto que el Municipio de Chalan - Sucre, no ha llevado a cabo la ejecución de las obras necesarias para las nuevas redes de alcantarillado, si se han ejecutado algunas acciones administrativas para la construcción de las obras, tales como solicitar en varias ocasiones tanto en reuniones, de manera formal e informal, al Gerente de Aguas de Sucre S.A. E.S.P., inversión, apoyo, herramientas y recursos a efectos de solucionar la problemática del sistema de alcantarillado municipal, asimismo, afirmó que se realizó un proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS LOS ALMENDROS, SIETE DE AGOSTO BARRIO NUEVO, LAS COLINAS Y CONSTRUCCIÓN DE TRES SISTEMAS DE TRATAMIENTO ANAERÓBICOS EN LOS EMISARIOS FINALES"; a gestionarse con Naciones Unidas - Organismos de Cooperación Internacional, contando con estudios hidráulicos, geotécnicos, de suelos, topográficos, entre otros del mismo.

Que dentro del plan municipal de desarrollo vigente se tienen proyectados programas de inversión en materia de alcantarillado, por lo que no es dable afirmar de forma objetiva que el municipio desatendió sus obligaciones de dar cumplimiento a orden judicial y en consecuencia, tampoco es oportuno aplicar la sanción prevista por la ley para el caso de desacato. En este caso no ha existido comportamiento negligente del suscrito.

Concluye afirmando que no puede decirse que la entidad ha incurrido en conducta dolosa o culposa para no cumplir el mandato judicial y que por el contrario se desplegó una actividad por parte del Municipio de Chalan - Sucre, con la finalidad de cumplir el fallo de la Acción Popular hasta el punto de pretender lograr su cumplimiento total.

### **3. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia de 5 de mayo de 2016, se dispuso:

**PRIMERO:** AMPÁRENSE los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público, a la seguridad y salubridad pública, y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, vulnerados por parte del MUNICIPIO DE CHALÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ORDÉNESE al MUNICIPIO DE CHALÁN, para que dentro de un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la presente sentencia, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales con miras a construir las redes de alcantarillado del municipio de Chalán, incluyendo el predio donde se encuentra ubicada la Finca Santa Ana y se ejecute el citado proyecto. Dentro de los estudios y diseños



*deberán determinar si es necesario la compra de predios privados, para lo cual se hará las apropiaciones necesarias, sin que esto sea impedimento para la realización de la obra.*

Revisado el expediente, advierte el despacho, que el incidentado no ha acatado plenamente lo ordenado mediante sentencia de 5 de mayo de 2016, toda vez que no se han construido las redes de alcantarillado de dicho municipio, sin embargo, se observa que se han adelantado acciones administrativas necesarias para su construcción, toda vez que ha solicitado apoyo de distintas entidades con la finalidad de dar solución definitiva a la problemática que afronta dicho municipio, por lo que este despacho se abstendrá de abrir el incidente por desacato en contra del municipio de Chalán.

Asimismo, advierte el despacho, que si bien no se abrirá incidente de desacato, se le hará acompañamiento al municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia, a través de un comité de seguimiento, al que ya fueron citadas las partes, el cual se llevará a cabo el día 7 de junio de 2018, a las 9:45 a.m., con el fin de verificar el cumplimiento del fallo, aclarando que si dicho municipio cumple con lo allí ordenado, se impondrá las sanciones a que haya lugar.

**RESUELVE:**

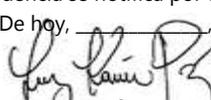
**PRIMERO:** NO ABRIR incidente de desacato contra el municipio de Chalán, por el incumplimiento al fallo de la acción Popular, proferida por este despacho el 5 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p>
---